

Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

16 de junio de 2014

Español

Original: inglés

Maputo, 23 a 27 de junio de 2014

Tema 7 del programa provisional

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención

Proyecto de decisión sobre los mecanismos de aplicación

Presentado por el Presidente designado de la Tercera Conferencia de Examen

1. La Conferencia, basándose en el documento titulado "**Propuesta de programa de reuniones y de mecanismos de aplicación conexos (2014-2019)**" (APLC/CONF/2014/PM.2/WP.2) y en el debate sobre dicho documento celebrado en su segunda reunión preparatoria, convino en establecer los mecanismos siguientes, por los que se reemplazarán los cinco comités permanentes establecidos por las decisiones adoptadas en las anteriores Reuniones de los Estados Partes y Conferencias de Examen:

- a) El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5;
- b) El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo;
- c) El Comité sobre la Asistencia a las Víctimas;
- d) El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia.

2. La Conferencia aprobó el propósito, la composición y los mandatos de los mecanismos mencionados, que figuran en el anexo [...] del informe final.

3. Al adoptar las decisiones sobre los mecanismos de apoyo a la aplicación en el período posterior a la Tercera Conferencia de Examen, la Conferencia hizo hincapié en que esas decisiones eran importantes para mejorar la gestión de los trabajos relativos a la Convención de una manera altamente cooperativa, que esos mecanismos no tenían autoridad para tomar decisiones, facultad que correspondía claramente a todos los Estados partes durante las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, y que los seleccionados para ocupar puestos de responsabilidad rendirían cuentas a los Estados partes, entre otras cosas manteniéndolos al corriente de sus actividades. Además, los Estados partes no tendrían que hacer frente a costos obligatorios adicionales por el funcionamiento de esos mecanismos.

GE.14-05439 (S) 260614 300614



* 1 4 0 5 4 3 9 *

Se ruega reciclar



4. La Conferencia convino en elegir a los siguientes titulares de mandatos:
 - a) [---] y [---] como miembros del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 hasta el final de la 14ª Reunión de los Estados Partes, y [---] y [---] como miembros del Comité hasta el final de la 15ª Reunión de los Estados Partes;
 - b) [---] y [---] como miembros del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo hasta el final de la 14ª Reunión de los Estados Partes, y [---] y [---] como miembros del Comité hasta el final de la 15ª Reunión de los Estados Partes;
 - c) [---] y [---] como miembros del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas hasta el final de la 14ª Reunión de los Estados Partes, y [---] y [---] como miembros del Comité hasta el final de la 15ª Reunión de los Estados Partes;
 - d) [---] y [---] como miembros del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia hasta el final de la 14ª Reunión de los Estados Partes, y [---] y [---] como miembros del Comité hasta el final de la 15ª Reunión de los Estados Partes.
5. La Conferencia convino en que el Sr. Henrique Banze, de Mozambique, seguiría siendo Presidente hasta el 31 de diciembre de 2014. La Conferencia convino además en designar al Excmo. Sr. Bertrand de Crombrughe, Embajador de Bélgica, Presidente de la 14ª Reunión de los Estados Partes; su mandato comenzaría el 1 de enero de 2015 y terminaría a la conclusión de esa reunión. Los Presidentes posteriores serán elegidos en cada Reunión de los Estados Partes para un mandato de un año; desde la conclusión de la reunión en que hayan sido elegidos hasta la clausura de la reunión que presidan.
6. La Conferencia convino en que, a partir de 2015, se celebraría una Reunión de los Estados Partes a fines de noviembre o principios de diciembre de cada año hasta el final de 2018, y en que la Cuarta Conferencia de Examen se celebraría a fines de 2019. La Conferencia convino en celebrar la 14ª Reunión de los Estados Partes en Ginebra durante la semana del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015. La Conferencia tomó nota además con aprecio de la oferta hecha por Chile de acoger y presidir la 15ª Reunión de los Estados Partes.
7. La Conferencia convino en que cada año se celebrarían reuniones oficiosas entre períodos de sesiones, preferentemente después de la fecha límite del 30 de abril para la presentación de los informes de transparencia, y en que dichas reuniones podían incluir una serie de sesiones temáticas y una serie de sesiones preparatorias. No es necesario que estas reuniones tengan más de dos días de duración, lo que permite programarlas durante la misma semana que las reuniones de las convenciones o actividades conexas. La Conferencia convino en celebrar una reunión entre períodos de sesiones de hasta dos días de duración el 4 y 5 de junio de 2015. Además de lo dispuesto en el acuerdo de 2011 entre los Estados partes y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra sobre el apoyo a la aplicación de la Convención, la Conferencia expresó su aprecio por el apoyo continuo del Centro a las reuniones entre períodos de sesiones.

Anexo [...] del informe final de la Tercera Conferencia de Examen

Propósito, mandato, composición y métodos de trabajo de los mecanismos de aplicación de los Estados partes

I. Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Propósito

1. El propósito del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 es intensificar los esfuerzos, en particular los que figuran en el Plan de Acción de Maputo, para asegurar que el artículo 5 sea aplicado plenamente lo antes posible, al tiempo que se reconocen las circunstancias locales, nacionales y regionales en su aplicación práctica.
2. El Comité cumplirá su propósito proporcionando observaciones a los Estados partes que hayan presentado información sobre "la ubicación de todas las zonas minadas que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal" y sobre los programas de remoción de minas, incluidos sus resultados. Además, el Comité velará por que, según lo acordado por los Estados partes, se mantenga "el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 una vez otorgadas las prórrogas".

Mandato

3. El mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 incluye las siguientes funciones:
 - a) Examinar la información pertinente sobre la aplicación del artículo 5 que presenten los Estados partes, también en el contexto de las obligaciones previstas en el artículo 7 y de las iniciativas de cooperación y asistencia internacionales emprendidas en relación con el artículo 6, pedir aclaraciones cuando sea necesario y asesorar y ayudar de forma cooperativa a los Estados partes a cumplir sus obligaciones de presentación de información sobre la aplicación del artículo 5. El Comité presentará observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones finales anuales en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen.
 - b) Preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones sobre el proceso de análisis convenidas por las Reuniones de los Estados Partes 7ª y 12ª.
 - c) Una vez concedida una solicitud de prórroga, mantener un diálogo con el Estado parte en cuestión sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en su solicitud y las decisiones adoptadas al respecto. El Comité presentará observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen.
 - d) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen.

Composición

4. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 estará integrado por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos superpuestos de dos años; entre ellos se incluirá al menos un Estado que esté en proceso de aplicación del artículo 5 o haya terminado de aplicar dicho artículo después de realizar actividades de remoción de minas.

5. Cada año, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 seleccionará un Presidente de entre los Estados partes que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente se encargará de convocar y presidir las reuniones, enviar comunicaciones en nombre del Comité y dirigir la labor de asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.

Métodos de trabajo

6. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 podrá basarse en los métodos de trabajo establecidos en 2008 por el grupo de análisis en relación con el artículo 5, entre otras cosas otorgando especial importancia a la cooperación con los Estados partes que estén en proceso de aplicación del artículo 5 y recurriendo a expertos cuando sea necesario. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

II. Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo

Propósito

7. El propósito del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo es ayudar a los Estados partes a respetar el compromiso contraído en virtud del artículo 8.1 de la Convención de trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento en una manera solidaria y amistosa.

8. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo mejorará la gestión de los trabajos relativos a la Convención de una manera altamente cooperativa. Su creación no anulará las disposiciones del artículo 8 ni modificará la Convención, y su condición y sus prerrogativas serán idénticas a las de los demás mecanismos de la Convención. El Comité no tendrá capacidad de decisión, facultad que corresponde exclusivamente a los Estados partes.

Mandato

9. El mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo incluye las siguientes funciones:

a) Estudiar objetivamente y de manera oficiosa si una preocupación relativa al cumplimiento de las prohibiciones de la Convención que figuran en su artículo 1.1 puede ser fidedigna y, en caso afirmativo, estudiar las medidas de seguimiento convenientes para que los Estados partes comprendan mejor la situación;

b) Cuando proceda, en estrecha consulta con los Estados partes interesados, aclarar la situación y, si llega a la conclusión de que la preocupación es fidedigna, hacer sugerencias sobre las medidas que los Estados partes interesados podrían tomar para asegurar que la Convención siga siendo sólida y efectiva;

c) En los casos en que la preocupación sea fidedigna, presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen;

d) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen.

Composición

10. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo estará integrado por el Presidente, que dirigirá su labor, y por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos superpuestos de dos años como miembros del Comité. El Presidente se encargará de convocar y presidir las reuniones, enviar comunicaciones en nombre del Comité y dirigir la labor de asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.

Métodos de trabajo

11. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor. El Comité podrá recurrir a expertos cuando sea necesario.

III. Comité sobre la Asistencia a las Víctimas

Propósito

12. Basándose en los sólidos cimientos que han construido los Estados partes en materia de asistencia a las víctimas, el propósito del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas es fortalecer y fomentar la asistencia a las víctimas, en particular en los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control.

13. Para ello, el Comité velará por lograr un equilibrio entre el mantenimiento de los debates sobre los aspectos pertinentes de la asistencia a las víctimas en el marco de la propia Convención y el traslado de los debates sobre la atención de las necesidades y la garantía de los derechos de las víctimas de las minas a otros foros en que se examinan las cuestiones pertinentes y otros asuntos conexos.

Mandato

14. El mandato del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas incluye las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento y apoyo de forma cooperativa a los Estados partes para que respeten sus compromisos contraídos en el Plan de Acción de Maputo, formular observaciones en consulta con los Estados partes interesados y ayudar a esos Estados partes a dar a conocer sus necesidades;
- b) Presentar conclusiones y recomendaciones en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen, en particular sobre los avances, logros y desafíos, con el fin de fortalecer la asistencia a las víctimas;
- c) Tomar otras iniciativas pertinentes para facilitar los debates sobre los medios de mejorar la asistencia a las víctimas y asegurar el bienestar de las víctimas de las minas;
- d) Crear conciencia, en los foros pertinentes, sobre la importancia de atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas en esferas más generales, como la atención de la salud, la discapacidad y los derechos humanos, el desarrollo, la reducción de la pobreza y el empleo, basándose en los amplios entendimientos sobre la asistencia a las víctimas convenidos por los Estados partes;

e) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen.

Composición

15. El Comité sobre la Asistencia a las Víctimas estará integrado por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos superpuestos de dos años. Cada año, el Comité seleccionará un Presidente de entre los Estados partes que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente del Comité se encargará de convocar y presidir las reuniones, enviar comunicaciones en nombre del Comité y dirigir la labor de asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.

Métodos de trabajo

16. El Comité aprovechará la experiencia de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y los invitará a participar en sus trabajos en calidad de observadores permanentes; también invitará a otros Estados partes, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar según las necesidades. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

IV. Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia

Propósito

17. El propósito del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia es ayudar a los Estados partes a aplicar plenamente el artículo 6 de la Convención, de conformidad con su compromiso compartido de poner fin a los sufrimientos y las muertes causados por las minas antipersonal.

Mandato

18. El mandato del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia incluye las siguientes funciones:

- a) Promover la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención, entre otras cosas organizando, o alentando a otros a organizar, diálogos multilaterales, regionales o nacionales sobre la cooperación y la asistencia, en Ginebra o en otros lugares;
- b) Facilitar las asociaciones entre los Estados partes que deseen recibir asistencia y los que estén en condiciones de proporcionarla, en particular utilizando herramientas de intercambio de información (por ejemplo, una "plataforma de asociación");
- c) Coordinarse con otros mecanismos de aplicación establecidos por los Estados partes con el fin de facilitar y agilizar la plena aplicación de la Convención;
- d) Presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y conclusiones y recomendaciones, si procede, en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen;
- e) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen.

Composición

19. El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia estará integrado por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos superpuestos de dos años; entre ellos se incluirá un Estado parte afectado y un Estado parte proveedor de apoyo o asistencia. Cada año, el Comité seleccionará un Presidente de entre los Estados partes que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente se encargará de convocar y presidir las reuniones, enviar comunicaciones en nombre del Comité y dirigir la labor de asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.

Métodos de trabajo

20. El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia podrá recurrir a la experiencia de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y del CICR e invitarlos a participar en sus trabajos; también podrá invitar a otros Estados partes, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar según las necesidades. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

V. Comité de Coordinación**Propósito y mandato**

21. El Comité de Coordinación es un órgano de coordinación y no está facultado para tomar decisiones de fondo. Su mandato consiste en coordinar la labor derivada y relacionada con las reuniones oficiales y oficiosas de los Estados partes. El Comité también tendrá responsabilidades relacionadas con la rendición de cuentas de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, según lo acordado en la Décima Reunión de los Estados Partes.

Composición

22. El Comité de Coordinación estará integrado por el Presidente, el Presidente designado (durante el año anterior a su presidencia) y los miembros del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, el Comité sobre la Asistencia a las Víctimas y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia.

Métodos de trabajo

23. En consonancia con la práctica anterior, el Comité de Coordinación invitará, en calidad de observadores permanentes, a las Naciones Unidas, el CICR, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

VI. Presidente de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen

24. El mandato del Presidente incluye las siguientes funciones:

- a) Presidir la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen.
- b) Presidir las reuniones entre períodos de sesiones.

- c) Presidir el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo.
- d) Presidir el Comité de Coordinación.
- e) Tomar la iniciativa, en consulta con el Comité de Coordinación, con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la consecución de los objetivos de la Convención distintas de las relativas a los mandatos de los comités mencionados, incluidas las cuestiones relacionadas con la destrucción de las existencias, en virtud del artículo 4, y con la transparencia en relación con las excepciones previstas en el artículo 3 de la Convención.
- f) Promover la aplicación y la universalización de la Convención y sus normas en los foros multilaterales y regionales pertinentes, así como a nivel nacional.
- g) Liderar las iniciativas para movilizar recursos suficientes para financiar las operaciones de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.
- h) Promover la coordinación entre todas las estructuras establecidas por los Estados partes.
- i) Proponer un conjunto de nuevos titulares de mandatos para que sean aprobados por las Reuniones de los Estados Partes siguientes. El conjunto propuesto de titulares de mandatos mantendrá un equilibrio entre las regiones, así como entre los Estados partes en proceso de aplicación de las obligaciones fundamentales de la Convención, los que estén en condiciones de proporcionar asistencia financiera o de otro tipo, y los demás Estados partes.
- j) Presentar un informe preliminar sobre sus actividades en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y utilizar las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, como foro para tratar determinados temas de interés.
- k) Presentar un informe final sobre sus actividades, así como conclusiones y recomendaciones, si procede, en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.
- l) Cualquier otro asunto pertinente.

VII. Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen

25. Además de lo dispuesto en la Convención, la Conferencia convino en que, de conformidad con el mandato de las Reuniones de los Estados Partes de "considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención", dichas Reuniones de los Estados Partes podían considerar, entre otras cosas:

- a) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5;
- b) Las solicitudes de prórroga de los plazos para la remoción de minas;
- c) Si procede, las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo;
- d) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas;
- e) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia;
- f) Cualquier otro asunto pertinente;

g) El informe, los estados financieros comprobados y el plan de trabajo/presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, de conformidad con la directriz de los Estados partes a la Dependencia de 2010.

26. La Conferencia convino en que las Reuniones de los Estados Partes seguirían siendo un foro para que los Estados partes con obligaciones derivadas de la Convención informen sobre sus avances para cumplirlas, y para que otros Estados partes, así como otros actores de la Convención, incluidas las Naciones Unidas, el CICR y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, tengan la oportunidad de formular observaciones y opiniones.

VIII. Reuniones entre períodos de sesiones

27. Las reuniones entre períodos de sesiones son reuniones oficiosas cuya duración no tiene por qué exceder dos días, lo que permite programarlas durante la misma semana que las reuniones de las convenciones o actividades conexas.

28. Las reuniones entre períodos de sesiones pueden comprender una serie de sesiones temáticas y una serie de sesiones preparatorias:

a) La serie de sesiones temáticas podrá servir para entablar un debate interactivo sobre las cuestiones y desafíos actuales que proponga el Presidente;

b) En la serie de sesiones preparatorias se abordarán las cuestiones relativas a la preparación de la Reunión de los Estados Partes que proponga el Presidente.

29. Los Estados partes, así como otros actores de la Convención, incluidas las Naciones Unidas, el CICR y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, tendrán la oportunidad de formular observaciones y opiniones durante estas reuniones.
